

401  
maiormente atendiendo a que el suplicante  
ascribido a N. S. muchos años ha estado puntualmen-  
te en quanto se le ha mandado; y aun mis-  
mo tiempo ha uer estado y estar con enferme-  
dades habituales que le han impedido su  
comercio y trato de mercader y que le sea  
foroso vender sus generos con mucha que-  
bra para satisfacer la cantidad de su adeudo  
de un todo y por ello quedara absolutamente  
perdido y privado de poder comerciar en su fa-  
vor en esta ciudad y grandera  
de N. S. y sino tubiere cabimiento desde luego  
esta prometo el suplicante a satisfacer lo  
que le oviere a cuenta de adeudo  
en la forma que N. S. dispusiere sin que le  
perjudique sus leuimos recursos; y queda el  
suplicante rogando a la Divina Mag. pros-  
pere a N. S. en su ma. or. esplendor. D. S.